



SE PRONUNCIA RESPECTO A CONSULTA DE PERTINENCIA “GRANJA SOLAR PIEDRA VERDE 3 MW”.

Resolución Exenta N°072

La Serena, 08 de septiembre de 2016.

VISTOS:

1. La Ley N°19.300, Sobre Bases Generales del Medio Ambiente, modificada por la Ley N°20.417.
2. La Ley N°19.880, que Establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado.
3. El Decreto Supremo N°40/2012, del Ministerio del Medio Ambiente, que Aprueba Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, en adelante RSEIA y sus modificaciones.
4. La Resolución N°1.600 de 2008 de la Contraloría General de la República, que Establece Normas de Exención del Trámite de Toma de Razón.
5. El Oficio Ordinario N°131456/2013 del Director Ejecutivo del Servicio de Evaluación Ambiental, de fecha 12 de Septiembre de 2013, que Imparte instrucciones sobre las consultas de pertinencia de ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental.
6. La carta del Sr. Vicente Rodríguez Grau, Representante legal de Granja Solar Piedra Verde SpA., de fecha 18/08/2016, recepcionada en la oficina de partes del Servicio de Evaluación Ambiental con fecha 22/08/2016 (Ingreso N°1339).
11. Los antecedentes legales presentados por el proponente, en orden a acreditar la vigencia de la persona jurídica y la vigencia de la representación legal que detenta, consistentes en Certificado de Estatuto Actualizado, Certificado de Anotaciones y Certificado de Vigencia, todos documentos con firma electrónica avanzada del Registro de Empresas y Sociedades del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo y todos de fecha 23 de julio de 2016, en el que consta la vigencia de la sociedad Granja Solar Piedra Verde SpA y las facultades del Sr. Vicente Rodríguez Grau para actuar individualmente en su calidad de administrador medioambiental.

CONSIDERANDO:

1. Que, mediante carta citada en el numeral 6 de los vistos de la presente resolución, el Sr. Vicente Rodríguez Grau, en la representación en que comparece, solicita opinión respecto de la pertinencia de ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental de su actividad y/o proyecto denominado **“Granja Solar Piedra Verde 3 MW”**.
2. La actividad y/o proyecto por la cual consulta consistirá básicamente en lo siguiente:
 - a) Construcción e implementación de un parque solar fotovoltaico con una capacidad máxima de instalación de **2,997 MW**, la cual será conectada a una línea de distribución eléctrica de 13,2 kV, mediante una conexión de tipo tap Off, conectada al alimentador El Sauce, propiedad de CONAFE.

El proyecto se ubicará en la comuna de Combarbalá, provincia del Limarí, región de Coquimbo. Las coordenadas del proyecto son:

DATUM WGS 84		
Vértices	Este	Norte
1	301101,04	6553332,63
2	301345,36	6553275,04
3	301409,00	6553547,00
4	301165,22	6553604,45

- b) La superficie a intervenir será de 7 hectáreas. En esta superficie se instalarán los paneles, equipos, etc.
- c) La vida útil será de 30 años.
3. Que el artículo 10 de la Ley N°19.300 de Bases Generales del Medio Ambiente, enumera los proyectos o actividades susceptibles de causar impacto ambiental en cualquiera de sus fases, que deberán someterse al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, los que se detallan en el artículo 3° del Decreto Supremo N°40/2012 Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental.
4. Que el artículo 3° letra b) del Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental establece que deberán ingresar al SEIA *“las líneas de transmisión eléctrica de alto voltaje y sus subestaciones”*. A continuación, el literal b.1. establece que *“Se entenderá por líneas de transmisión eléctrica de alto voltaje aquellas líneas que conducen energía eléctrica con una tensión mayor a veintitrés kilovoltios (23 kV)”*. Por otra parte en el mismo artículo letra c) del citado Reglamento, se establece que deberán ingresar al SEIA *“las centrales generadoras de energía mayores a 3 MW”*.
5. Que, de acuerdo a lo informado por el proponente, el proyecto y/o actividad denominada **“Granja Solar Piedra Verde 3 MW”**, descrito en el considerando 2 de la presente resolución, en consideración a sus características, no corresponde a las especificaciones indicadas en el artículo 3 del RSEIA, en particular a las mencionadas en los literales b.1.) y c), por cuanto la línea de transmisión conducirá energía eléctrica con una tensión de **13,2 kV**, así como la energía que generará será de **2,997 MW**.

RESUELVO:

1. Que el proyecto **“Granja Solar Piedra Verde 3 MW”**, presentado por el Sr. Vicente Rodríguez Grau, en representación de Granja Solar Piedra Verde SpA, **no requiere el ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental de forma obligatoria**, sin perjuicio de la opción de una presentación voluntaria. **No obstante, si en algún momento supera la cantidad señalada en los literales b.1.) y c) del artículo 3 del RSEIA, deberá ingresar en forma obligatoria.**
2. Que la presente respuesta se emite sobre la base de los antecedentes presentados por el Sr. Vicente Rodríguez Grau, cuya veracidad es de su exclusiva responsabilidad y en ningún caso lo exime del cumplimiento de la normativa ambiental aplicable al Proyecto, ni de la solicitud y obtención de las autorizaciones sectoriales necesarias para su ejecución. Cabe señalar, además, que el presente pronunciamiento no obsta al ejercicio por parte de la Superintendencia del Medio Ambiente de su facultad de requerir el ingreso del Proyecto al SEIA en su caso, conforme a lo establecido en su Ley Orgánica si así correspondiera.
3. Hacer presente que contra la presente resolución podrá deducirse los recursos administrativos establecidos en la Ley N°19.880, esto es, los recursos de reposición y jerárquico, ambos regulados en el artículo 59 de la misma Ley, sin perjuicio de las demás formas de revisión de los actos administrativos que procedan. El plazo para interponer dicho recurso es de 5 días contados de la notificación del presente acto, sin perjuicio de la interposición de otros recursos que se estimen procedentes.
Si el recurso deducido por el interesado considera variaciones sustanciales respecto de los antecedentes presentados en la solicitud original, dicho recurso será considerado para todos los efectos como una nueva consulta de pertinencia y dará lugar a un nuevo procedimiento de consulta.

4. Lo anterior, es además sin perjuicio del cumplimiento de la normativa sectorial pertinente y que antes de otorgar los permisos sectoriales respectivos, los servicios competentes pudieran solicitar una nueva opinión a esta Dirección Regional respecto de la pertinencia de ingreso al SEIA, una vez que le sean entregados los antecedentes técnicos del proyecto o actividad que se desea ejecutar.

Anótese, notifíquese al proponente y archívese.



[Handwritten signature]

OSCAR ROBLEDO BURROWS
Director Regional (S) Servicio de Evaluación Ambiental
Región de Coquimbo

[Handwritten initials]
RS/JMV.-

Distribución:

- Sr. Vicente Rodríguez Grau, Representante legal de Granja Solar Piedra Verde SpA. (Candelaria Goyenechea N°4421, Oficina C6, Vitacura, Región Metropolitana).
- Sr. Superintendente del Medio Ambiente.
- Sr. SEREMI de Energía Región de Coquimbo.
- Sr. SEREMI de Salud Región de Coquimbo.
- Sr. Alcalde Ilustre Municipalidad de Combarbalá.
- Archivo OIRS SEA Región de Coquimbo.
- Archivo Resoluciones SEA Región de Coquimbo.

